



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0447-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
FÁBRICA Y COMERCIO

MICRO-STAR INT'L CO., LTD, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2022-492)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0029-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, mayor de edad, casada en segundas nupcias, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de **MICRO-STAR INT'L CO., LTD**, una sociedad organizada de conformidad con las leyes de Taiwan, con domicilio en No. 69, Li-De St. Zhonghe Dist., New Taipei City 235, Taiwan, R.O.C., contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:48:53 horas del 22 setiembre 2023.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 14:48:53 horas del 22 de setiembre de 2023, denegó la solicitud de registro de la marca



de fábrica y comercio **META READY**, para proteger y distinguir en clase 09: Servidores de computadoras, computadoras portátiles, periféricos del ordenador, hardware de computadora, software de computadora compuesto por programas del sistema operativo, memorias de computadora, discos duros, estuches de la computadora central, placas madre para ordenadores, tarjetas para la visualización de video, ratones del ordenador, teclado del ordenador, monitores LCD, monitores de computadora y paneles de pantalla delgada de cristal líquido con transistor de película (TFT-LCD).

Inconforme con lo resuelto, la representante de **MICRO-STAR INT'L CO., LTD**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se acogen los hechos tenidos por probados contenidos en el Considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus



elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **MICRO-STAR INT'L CO., LTD**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 09 de octubre de 2023 (folio 122 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 4 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer de la



integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio de la marca



de fábrica y comercio , en clase 09, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de **MICRO-STAR INT'L CO., LTD**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:48:53 horas del 22 setiembre 2023, la cual mediante este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.



Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del
Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: 00.31.37